

# MEMORANDUM

Asunto: Políticas activas de empleo para jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y personas con discapacidad. Proyecto de ley.

## Antecedentes

1.- Con fecha 9 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento, donde actualmente se encuentra a consideración, un proyecto de ley referido a “políticas activas de empleo para jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y personas con discapacidad”. Se resumen a continuación sus principales aspectos.

2.- El Poder Ejecutivo parte de la base de que en las actuales circunstancias el deterioro del mercado de trabajo es general, pero afecta de manera especial a sectores con dificultades estructurales para acceder al mismo, como ser los mencionados en el párrafo anterior.

3.- Recuerda la Exposición de motivos del proyecto de ley comentado, que en el pasado ya se ha intentado recurriendo a incentivos y subsidios, mejorar las posibilidades de acceso al empleo de algunos sectores considerados vulnerables, pero constata que esas herramientas no han sido eficaces para mejorar sustancialmente la situación. Así se dictaron en el pasado la ley 19.133 de 20 de setiembre de 2013 y la ley 19689 de 29 de octubre de 2018. Entre los factores que llevaron a esa escasa repercusión, el Gobierno identifica al desinterés del sector empresarial en relación a los beneficios previstos en estas normas para promover el empleo de determinadas personas.

4.- La idea central del proyecto es otorgar subsidios a los empleadores que contraten bajo las medidas previstas. Ese subsidio se materializará mediante créditos con relación a obligaciones tributarias con el Banco de Previsión Social.

Entre las condiciones previstas para ampararse a la proyectada ley, las empresas no deberán ser deudoras del Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva o Ministerio de Trabajo, y no haber despedido (salvo el caso de notoria mala conducta) o enviado trabajadores al seguro de paro en los 90 días anteriores al uso de subsidio ni durante la duración del mismo. El porcentaje de trabajadores subsidiados no podrá exceder el 20% de la planilla de trabajo de la empresa, por cada grupo beneficiario. Las empresas que utilicen estos mecanismos deberán colaborar con la formación y capacitación del trabajador. La extensión de los contratos deberá tener un mínimo de 6 meses.

### Primero: promoción del empleo de los jóvenes

5.- En lo que se refiere a promover el empleo de los jóvenes, la ley prevé:

a- un subsidio temporal para contratar jóvenes (de 15 a 29 años) que hayan estado en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los últimos dos años. El subsidio (ajustable en todos los casos mencionados en el presente informe, por índice medio de salarios) será de \$ 9.000 y se pagará por un máximo de 12 meses.

b.- los contratos de primera experiencia laboral de jóvenes de 15 a 24 años que no tengan experiencia laboral formal anterior superior a 90 días. El subsidio será de \$ 6.000 para los varones y de \$ 7.500 para mujeres, por un máximo de 12 meses, con posibilidad de extensión, en todo caso hasta que el trabajador cumpla 25 años. Este aporte no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio destinada al fomento del empleo y relacionado con el trabajador incorporado, y podrá ser suspendido con carácter general, total o parcialmente, por el Poder Ejecutivo.

c.- La práctica laboral para egresados podrá ser contratada con jóvenes de 15 a 29 años que hayan egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios. El empleo deberá estar relacionado con la titulación alcanzada. El subsidio será el 15% del salario y no podrá exceder el 15% de un salario mínimo nacional, y regirá por un mínimo de 6 meses hasta un máximo de 12 meses.

d.- El programa de trabajo protegido joven se establece para aquellos jóvenes de 15 a 29 años que pertenezcan a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza establecida por el Instituto Nacional de Estadística. Debe proporcionarse además acompañamiento social y capacitación a sus beneficiarios. El monto del subsidio podrá alcanzar el 80% de la retribución del joven (la que se topea en dos salarios mínimos nacionales), y se pagará por un mínimo de seis meses y un máximo de 12 meses.

e.- Las prácticas formativas se dirigen a jóvenes de 15 a 29 años que realicen una práctica formativa en la empresa, con el acuerdo entre esta última y una institución educativa. La remuneración del joven será el 75% del salario mínimo establecido para la categoría laboral correspondiente. Las demás condiciones laborales deben acordarse entre la empresa y la institución educativa con la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Deberá contarse con la actuación de tutores y referentes educativos.

El subsidio a la empresa podrá llegar hasta el 50% del 75% de la remuneración correspondiente a salario mínimo nacional de la categoría ocupacional de que se trate, rigiendo por un plazo de 12 meses.

En ciertas condiciones, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar prácticas formativas no remuneradas por parte de empresas privadas o personas públicas no estatales.

f. Se reglamenta asimismo la realización de contratos de primera experiencia laboral en el Estado y en las personas públicas no estatales. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Instituto Nacional de Empleo y Formación profesional, podrán acordar contrataciones de Primera experiencia Laboral con organismos públicos estatales o personas públicas no estatales, por el plazo máximo de un año.

Este régimen comprende a jóvenes entre 15 y 24 años, que no hayan tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 días. El salario será el previsto para los

denominados “becarios” por el art. 51 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y el tiempo de trabajo no podrá exceder 30 horas semanales.

### **Segundo: promoción del empleo de trabajadores mayores de 45 años**

6.- En lo que se refiere a promover el empleo de trabajadores mayores de 45 años, el proyecto prevé:

a. Contratación de personas mayores de 45 años, en situación de desempleo continuo por más de 12 meses, o discontinuo de 15 meses en 24 meses anteriores. El monto del subsidio será de \$ 7 000 mensuales, elevado a \$ 8,000 en el caso de mujeres y a \$ 9.000 en el caso de mujeres con personas a cargo, y regirá durante 12 meses.

b.- Contratación de personas mayores a 45 años en situación de desempleo, y que pertenezca a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza establecido por el Instituto Nacional de Estadística. El monto del subsidio podrá llegar hasta el 80% de la retribución del trabajador con un monto que no podrá superar el 80% de dos salarios mínimos nacionales, y regirá entre 6 y 12 meses.

### **Tercero: promoción del empleo de personas con discapacidad**

7.- En lo relativo a la promoción del empleo de personas con discapacidad, el proyecto prevé un programa para las personas con discapacidad en situación de desempleo continuo de más de 12 meses, o discontinuo en 15 meses en 24 meses. El monto del subsidio será de \$ 7.000, en el caso de las mujeres \$ 8.000 y si éstas tuvieran personas a cargo, de \$ 9.000. El plazo del subsidio será de 12 meses.

Este subsidio no será acumulable para los establecidos específicamente para las personas con discapacidad previstos en la ley 19681.

### **Cuarto: promoción de la compatibilidad de las actividades laborales con el estudio**

8.- El proyecto establece que el Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales protegidas en el texto que se comenta, con la continuidad de sus estudios.

En el sentido indicado, y en principio, los empleadores no podrán establecer un horario rotativo a aquel trabajador contratado bajo alguno de los programas establecidos en el Proyecto. Podrán disponerse excepciones en casos fundados, por parte del Ministerio de Trabajo, o del Instituto de Niño y Adolescente del Uruguay, en su caso.

Por su parte, y de ser ello posible, las instituciones educativas o formativas en las que el trabajador acredite su actividad laboral, deberá acceder a las solicitudes de cambios de horarios de cursos para que sea posible compatibilizar el trabajo y el estudio.

### **Quinto: Programas crediticios y asistencia técnica para aquellos emprendimientos iniciados por las personas cuyo empleo el proyecto promueve**

9.- Se define el “emprendimiento productivo autónomo” previendo que su dirección debe ser ejercida por un trabajador comprendido en el ámbito del proyecto y que el 51% al

menos de los emprendedores pertenezcan a alguno de los grupos protegidos, no teniendo el emprendimiento más de dos años de iniciado.

Se prevé asimismo que las cooperativas de trabajo y sociales, cuando reúnan los requisitos del párrafo anterior, también estarán contemplados en los beneficios establecidos por este capítulo, sin perjuicio.

Se prevé que los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de estos emprendimientos, así como formular programas de acceso al crédito preferenciales.

### **Sexto: Financiamiento**

10. Se proyectan montos anuales para cubrir los Programas durante el año 2021 y 2022. El origen de los fondos será el siguiente:

a.- una parte, destinada a financiar programas de empleo juvenil, provendrá del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, y

b.- el resto, será de cargo de rentas generales.

### **Séptimo**

11.- Finalmente se proyecta la derogación de las normas preexistentes y referidas al tema.

Se queda a las órdenes para aclarar o ampliar la síntesis precedente.

Atentos saludos.

Montevideo, 5 de julio de 2021.